



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de cuidar y salvaguardar el acuífero de nuestro Valle Argentino y de cuidar las napas para preservar la salud de nuestra comunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Provincia de La Pampa en el Capítulo 1º - Art. 18 – Inc. B establece la obligatoriedad del Gobierno Provincial de proteger el medio ambiente y sus recursos naturales, promoviendo la utilización racional y un adecuado manejo de las aguas superficiales y subterráneas.

Que, es deber del Concejo Deliberante velar por el bienestar de la comunidad que representamos.

Que, atento al cambio climático global, se ha desatado una crisis hídrica, a la que no es ajeno el acuífero del Valle Argentino.

Que, la variabilidad de precipitaciones, principal fuente de abastecimiento del acuífero y la fuerte presión poblacional instalada sobre el mismo, son factores que contribuyen con la crisis hídrica referida.

Que, el agua constituye un bien común, merecedor de una amplia protección a fin de lograr la sustentabilidad en la cantidad y calidad para las generaciones presentes y futuras.

Que, al no existir en algunos sectores de la ciudad red cloacal, y que es necesario prever para evitar futuras contaminaciones del acuífero y las napas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Se prohíbe la construcción de pozos negros, excepto en lugares donde no pase la red cloacal.-

Artículo 2º: Se deberá pedir autorización de construcción a la Dirección de Obras Públicas en lugares donde no haya red cloacal, organismo que inspeccionará la obra antes de sellar y tapar.-

Artículo 3º: Dese cumplimiento al CAPITULO 4: NORMAS GENERALES – 4.1 DISPOSICIONES SOBRE REGULACION DE LA SUBDIVISION DEL SUELO – 4.1.2 SUBDIVISION EN AREAS URBANAS del COUGA (Código Urbanístico de General Acha) que expresa:

“... Las subdivisiones en las áreas urbanas se regirán por lo que establece este Código para cada zona en particular admitiéndose las subdivisiones de manzanas y/o manzanas



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

existentes sin parcelar o parcialmente parceladas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Se asegure la dotación de agua potable, alumbrado público y electricidad domiciliaria y que la eliminación de excretas no contamine la fuente de aprovisionamiento. Cuando la zona esté servida por red o ésta pase por el límite de la manzana, deberá efectuarse la extensión correspondiente de ser obligatoria la provisión de servicios.*
- 2. En todos los casos el organismo técnico de competencia deberá certificar la Aptitud Hidráulica del(de los) predio(s)... ”*

Artículo 4º: Los pozos negros deberán ser impermeables, o no absorbentes, los que podrán ser utilizados mientras no haya red cloacal.-

Artículo 5º: Para futuras conexiones, el pozo negro:

- a) Deberá ser ubicado en el frente del terreno hasta un máximo de 2,5 metros del centro del pozo a la línea municipal.-
- b) No podrá exceder los 2 (dos) metros de profundidad para que en caso de filtraciones no contamine las napas.-
- c) Deberá instalarse con una cámara séptica previa a la descarga de excretos, con la finalidad de evitar contaminación.-
- d) Cuando pase la red cloacal habrá un plazo de 90 días corridos, para conectarse a la misma y proceder al vaciado y rellenado de los pozos.-

Artículo 6º: Las transgresiones a lo normado en el articulado de la presente Ordenanza serán sancionadas con pena de MULTA de 100 UF a 5.000 UF, siendo el Juzgado de Faltas la autoridad competente y de aplicación, a quien se remitirán las actuaciones una vez constatada la contravención.-

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-

ORDENANZA N° 32/16